



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), marzo veintiuno (21) del año dos mil veinticuatro (2.024).

*Radicado: 761093110002-2020-00059-00
Auto Nro. 430*

Con el fin de dilucidar el valor de la liquidación de crédito dentro del presente asunto, el despacho de oficio y al tenor de lo consagrado en los arts. 169 y 170 de CGP. DISPONE:

1. ORDENAR al representante legal de la empresa CIRTEL COMUNICACIONES SAS. o quien haga sus veces que en el término de tres (3) días allegue copia de todos y cada uno de los contratos y desprendibles de nómina mensual, al igual que de las primas (mita y fin de año), liquidaciones definitivas y/o prestaciones sociales y vacaciones del demandado LUIS FERNANDO PINILLO RIASCOS.

2. ORDENAR al representante legal de la empresa CIRTEL COMUNICACIONES SAS. o quien haga sus veces que en el término de tres (3) días allegue el original de todos y cada uno de los recibos a través de los cuales esa entidad presuntamente entregó los dineros que por concepto de embargo le debió descontar al demandado LUIS FERNANDO PINILLO RIASCOS y cuyo recibido presuntamente fue efectuado por ANA YULI RIASCOS RIASCOS y otra.

3. ESCUCHAR en declaración a ORBEY DE JESUS SUAREZ LUNA identificado con la cedula de ciudadanía 71.221.739 en su condición de representante legal de la empresa CIRTEL COMUNICACIONES S.A.S. o quien haga sus veces.

4. ESCUCHAR en declaración a la ciudadana ERIKA HURTADO en su condición de auxiliar contable de la empresa CIRTEL COMUNICACIONES S.A.S.

5. ESCUCHAR en declaración a la ciudadana MARLENY RIASCOS RIASCOS, persona que debe hacerse comparecer a través de la aquí demandante.

6. ESCUCHAR en interrogatorio a la demandante ANA YULI RIASCOS RIASCOS y demandado LUIS FERNANDO PINILLO RIASCOS y los cuales serán formulados por el suscrito juez.

*Para evacuar los medios probatorios que hacen alusión los numerales 3 a 6 de este pronunciamiento se **fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día dieciséis (16) de abril del año en curso (2024)**, diligencia se realizará de manera presencial y/o virtual y cuyo enlace será remitido por la secretaria del juzgado.*

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes qué si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado a donde podrán concurrir.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370, es más, la plataforma se abrirá media hora antes de la hora y fecha señalada a efectos que de iniciar el acto procesal puntualmente.

Por secretaria ofíciase en tal sentido anexando copia de esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af27bd128548596870e36e6dfd44c2d7d53ac173c87535750f59290352fe6f34**

Documento generado en 21/03/2024 02:34:13 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**